

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luogo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular próvio el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 28 de Noviembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta-Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON LUIS RIVERA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Paulino Perez Monteseira, Agente de negocios, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Marcelino Balbuena y Balbuena, vecino de Riaño, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 20 del mes de la fecha á las diez y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *Ya pareció*, sita en términos municipales de los pueblos de Riaño y Salamón, Ayuntamiento de los mismos, á de llaman Peña las pintas, y linda por todos aires con terrenos comunales; hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon que hay en el alto de la collada de Anciles y Salamón que divide los pueblos y además los términos municipales de Riaño y Salamón, y desde este punto se medirán 500 metros al Sudeste y se co-

locará la 1.ª estaca, á los 200 metros de esta al Suroeste la 2.ª estaca, á los 300 metros de esta en dirección Noroeste la 3.ª estaca, á los 300 metros de esta en dirección Sudoeste la 4.ª estaca, á los 200 metros de esta en dirección Noroeste la 5.ª estaca y á los 500 metros de esta en dirección Noreste se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minoría vigente.

Leon 22 de Noviembre de 1886.

Luis Rivera.

Hago saber: que por D. Salustiano Pinto, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Juan Antonio Martínez, vecino de Ponferrada, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 22 del mes de la fecha á las doce y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 17 pertenencias de la mina de tierras auríferas llamada *Necesaria*, sita en términos comunes y mixtos de los pueblos de Castropodame y Paredasolana, Ayuntamiento del mismo, al sitio que llaman el encinal, y linda á todos rumbos con terreno

comun y con las minas Solitaria y Victor; hace la designación de las citadas 17 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la demarcación de la mina Solitaria ó sea su ángulo Noroeste, desde este punto se medirán al Sudoeste 1.100 metros, 800 al Noreste y 100 al Noroeste, y levantándose perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las 17 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minoría vigente.

Leon 23 de Noviembre de 1886.

Luis Rivera.

Por providencia de esta fecha, he acordado admitir la renuncia presentada por D. Facundo Martínez Mercadillo, vecino de esta capital, registrador de la mina de plomo llamada *Leonor*, sita en término de Villaveja, Ayuntamiento de Puaranza, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 25 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

Habiendo presentado D. Gregorio Gutierrez, como apoderado de don Manuel Orbe é Ipilla, vecino de Bilbao, registrador de la mina de hulla llamada *Collin*, sita en término de Debesas, Ayuntamiento de Matallana, el papel de pagos al Estado de reintegro de las 60 pertenencias demarcadas y el en que ha de ostentarse el título de propiedad, he acordado aprobarlo en conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de minas reformada de 4 de Marzo de 1868.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 25 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

(Gaceta del día 18 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Oja general de Ultramar.

Negociado de conversion

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.ª deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonar original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera; autorizada esta última

por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Segundo Batallon del Regimiento Infanteria de España.

Soldado José García de la Mata, natural de Montealegre, provincia de Leon.

Idem Ricardo Gruz Gonzalez, se ignora.

Idem Victoriano Alvarez Garcia, natural de Jover, provincia de Leon. Cabo segundo Tomás Pozo Expósito, natural de Gomonobro, provincia de Leon.

Cabo primero Francisco Pescador, se ignora.

Soldado Lorenzo Garcia Barreiro, natural de Nuedado, provincia de Leon.

Sargento segundo Lorenzo Garcia Monsó, natural de Pontedo, provincia de Leon.

Idem Miguel Alvarez Maseguer, se ignora.

Idem Pedro Gazarán Gallart, idem.

Idem Segundo Vegas Bernardo, idem.

Idem Manuel Garcia Garcia, idem. Madrid 16 de Noviembre de 1886. —El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION

DEL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 1886.

Presidencia del Sr. Redondo.

Siendo las doce de la mañana se abrió la sesion, á que asistieron los Sres. Rodriguez Vazquez, Garcia Tejerina, Morán, Alvarez, Perez Fernandez, Canseco, Valcarlos, Oria, Grindo, Alunzura, Alonso Franco, Ruiz Cua, Barrientos, Delás y Perez de Balbuena, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Quedó enterada la Diputacion de haberse constituido las Comisiones de Beneficencia, Fomento y Gobierno.

Lo quedó igualmente de la constitucion de la Comision provincial. Se dió lectura de varios dictámenes de las Comisiones respectivas, que quedaron sobre la Mesa para discusion.

Pasaron á la de Fomento para dictamen las solicitudes de D. Francisco Gonzalez Merino, sobre recepcion del trozo 4.º de la carretera de Boñar y prórroga para terminar las obras del puente de Currufo; otra para reforma del proyecto del mismo puente; otra del Alcalde de La Bañeza pidiendo subvencion para un camino; otra de D. José Garzarán solicitando aumento de pension para su hijo Adalberto; otra del contratista de las obras del puente de Pulzuelo para la recepcion definitiva; otra de varios vecinos de la provincia á fin de que se interese la reparacion del puente de la Reina; una comunicacion del Bibliotecario provincial para que se traslade el Establecimiento á otro local más capaz; y por último un ejemplar del folleto escrito por D. Pedro Maria

Hidalgo, de las respuestas que ha formulado contestando á los temas propuestos para discutir en el próximo Congreso jurídico.

A la de Hacienda pasó una instancia de varios Concejales de Risco de Tapia, quejándose de la falta de rendición de cuentas, y una comunicacion del Administrador del correccional pidiendo el utensilio necesario para el Establecimiento.

Se acordó pasar á la Comision de Gobierno para dictamen la comunicacion del Sr. Gobernador participando que D. Antonio Villarino ha obtenido el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Ponferrada, incompatible con el de Diputado provincial que desempeñaba.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesion. Leon 10 de Noviembre de 1886. —El Secretario, Leopoldo Garcia.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Leon.

A las doce de la mañana del día 26 de Diciembre próximo tendrá lugar en la Sala de sesiones de las casas Consistoriales, con sujecion, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, la subasta de 37 acciones del Empréstito municipal, que han resultado sobrantes despues de las liquidaciones practicadas á algunos suscritores.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositar cada licitador en la Caja municipal la cantidad de 100 pesetas, y acompañará el resguardo del depósito y la cédula personal á la proposicion ó proposiciones, que se harán en pliego cerrado y con arreglo al siguiente modelo.

El precio mínimo para cada accion será el de 237 pesetas y 50 céntimos, y el importe de las que se adjudiquen habrá de entregarse en la Depositaria del Ayuntamiento antes del 31 del mismo mes, bajo pérdida de la cantidad depositada según se dispone en el pliego de condiciones, que está de manifiesto en la Secretaria. Leon 24 de Noviembre de 1886. —El Alcalde, J. R. del Valle.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las acciones del Empréstito municipal que se rematan en este dia se comprometo á tomar... acciones, y ofrece por cada una de ellas el precio de....

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés vencen en el mes de Diciembre de 1886; lo que se publica en este Boletín como único aviso á los mismos y se les advierte que dichos pagarés devengan el 12 por 100 anual de interés de demora si dejasen de satisfacerse en el dia señalado.

Núm. de la cuenta	NOMBRES.	Vecindades.	Plazos.	Vencimientos.	Pests. Cs.
4020	Gerónimo Lopez.....	Villasanta.....	20	2 Dic. 86	106 25
4021	Dionisio Nuñez.....	Astorga.....	"	"	30 75
4022	El mismo cedió á Juan Gonzalez Carbajo.....	S. Esteban Vald.ª	"	"	43 88
4024	Vicenta Cobos.....	Arlanza.....	"	"	65 50
4025	Juan Suarez.....	Llamas.....	"	"	79 38
4026	Márcelo Fernandez.....	San Román.....	"	"	52 50
4027	José Bayon.....	Arbas.....	"	"	507 50
4028	Ant.º Vega Cadórniga.....	Ponferrada.....	"	"	87 50
4029	Francisco Carrelio.....	Villahornate.....	3	"	38 75
4031	Omgó. Alvarez Sabugo	Agayo.....	"	"	28 75
4032	José Carroto.....	idem.....	4	"	350 88
4033	El mismo.....	idem.....	"	"	467 13
4034	Rosendo Canal.....	Palacio.....	"	"	56 88
4036	Luis Arias.....	S. Román Cablls.....	"	"	190 43
4038	Felipe Fernandez.....	Robledo.....	5	"	100 "
4039	Antonio Gonzalez.....	Buiza.....	"	"	64 "
4041	Pedro Nieto Morán.....	Ponferrada.....	6	"	55 88
4042	Antonio Nuñez Garcia	Villaverde.....	"	"	43 63
4043	José Alvarez.....	Quitaniella.....	"	"	176 25
4050	Eugenio Alvarez.....	Azadon.....	9	"	77 50
4051	El mismo.....	idem.....	"	"	56 63
4052	Nicolás Garcia.....	Pontoria.....	"	"	33 75
4053	El mismo, cedió á Dionisio Martinez.....	S. Pedro Paradola.	"	"	20 "
4054	El mismo, cedió á don Pablo Martinez.....	Lillo.....	"	"	17 50
4055	Manuel Martinez.....	Reidelga.....	"	"	190 "
4056	Cesáreo Sanchez, cedió á D. Pascual de Villa	S. Esteban Nogales	10	"	40 25
4057	José Iglesias, cedió á D. José Escobar.....	Astorga.....	"	"	208 88
4060	José Escobar.....	Leon.....	"	"	137 50
4061	Balduino Canseco, cedió á Ramon M. la Rocha	Los Barrios de Salas	"	"	464 01
4062	Adriano Quiñones.....	Ponferrada.....	11	"	123 75
4063	El mismo.....	idem.....	"	"	27 50
4064	El mismo.....	idem.....	"	"	51 25
4065	El mismo.....	idem.....	"	"	40 63
4066	Pedro Marqués.....	Cubillos.....	"	"	50 "
4069	Agustín Alonso.....	Molinaseca.....	12	"	62 50
4070	Antolín Palacio.....	Castropodamo.....	"	"	58 88
4071	Francisco Calvo.....	Villadeloba.....	"	"	93 75
4072	José Díez.....	Llamas la Rivera.....	"	"	16 88
4073	Macañío Dominguez.....	Toral.....	"	"	67 50
4074	Marcelino Perez.....	Llamas la Rivera.....	13	"	38 13
4075	Pío Conejo.....	idem.....	"	"	43 75
4076	José Cañas.....	Sorbadá.....	14	"	25 25
4077	Santiago Gonzalez.....	San Román.....	16	"	125 13
4078	Policarpo Perez.....	Toral de Fondo.....	"	"	26 75
4079	Julian Gonzalez.....	San Román.....	"	"	26 25
4080	Francisco Fernandez.....	Llamas la Rivera.....	17	"	45 "
4081	Gregorio Suarez, cedió á Andrés Suarez.....	Llamas.....	"	"	37 50
4082	Gregorio Suarez.....	idem.....	"	"	62 50
4084	Calisto Alonso.....	Pozuelo.....	"	"	87 83
4085	Alejandro Fernandez.....	Villahornate.....	"	"	28 75
4086	Julian Payero.....	S. Pedro Castañero	18	"	214 38
4088	Bias Alvarez.....	Castropodame.....	"	"	106 25
4089	El mismo.....	idem.....	"	"	82 "
4090	Bias Marqués.....	Cubillos.....	"	"	69 "
4091	El mismo.....	idem.....	"	"	225 "
4092	Miguel Garcia.....	La Utrera.....	19	"	41 "
4093	Pascual Chamorro.....	Villademor.....	"	"	85 "
4094	Fernando Arizena.....	Curueño.....	"	"	157 50
4095	Fernando Chamorro.....	Villademor.....	20	"	77 50
4096	Pascual Chamorro.....	idem.....	"	"	96 25
4097	Fernando Chamorro.....	idem.....	"	"	89 38
4098	Juan Martinez.....	Rodanillo.....	"	"	28 38
4104	Marcos Martinez, cedió á José Lopez y Morado	Leon.....	"	"	70 "
4105	Antonio Pelaez.....	Valleñolledo.....	21	"	62 50
4106	Juan Martinez, cedió á Bernardo Alvarez y otro	Pandorado.....	"	"	188 13
4108	Andrés de la Vega.....	Llamas de la Rivera	"	"	76 25
4110	Angel Canedo.....	Corcós.....	24	"	6 38
4111	Andrés Canedo.....	San Pedro Ollaros.....	28	"	80 38
4112	Julian Garcia Rivas.....	La Vecilla.....	"	"	6 25
					37 50

4113	Felipe Gonzalez	Salce	20	28 Dic. 86	75 13
4114	Angel Alvarez	Robledo de Fenar			16 25
4115	El mismo	idem			9 50
4116	José Diez	Villafranca	30		37 63
4117	Domingo Perez	Quintanilla Solfa			225
4118	Miguel Villegas	Ponferrada	31		187 50
4119	Francisco Rodriguez	Cubillos			27 69
4120	Santos de Castro	San Cipriano			181 25
4121	Antolino Palacio	Castropodame			45
4124	Francisco Lopez	Pombriego			81 88
4472	Felipe Pascual	Leon	19	14	12 75
4473	Pedro Blanco	idem		15	35
4475	Ruperto Modino	Villamoros			
4544	Francisco Perez	Borlanga	19	1	19 50
4545	Ceferino Lopez	Langro		4	56 25
4546	Francisco Valle	Villaquilambre		7	25
4547	Francisco Blanco	idem		10	45
4548	Benito Bayon	S. Feliz de Torio	17 y 18	14	100
4551	Emilio Villogas	Barrios de Salas	18	18	62 50
4552	Gerónimo Balbuena	Villanueva Arbol		21	30 16
4558	Gabriel Garcia	Riforco		28	56 25
4670	Victor Moya	Campo Santibañez	17	1	81 38
4671	Gerardo Valcarlos, cedio á Manuel Ramos	Villafranca			
4672	Telmo Troncoso	Peranzanes		13	200
4673	Benito Gonzalez	Leon		16	43 75
4674	José Antonio Alonso	Corbillos		22	17 93
4675	Pedro Llanazares	Alvaros		23	22 50
4874	Antonio Alvarez	Roderos		24	23 50
4875	El mismo	San Esteban	16	4	17
4876	José Miranda	idem			30
4877	Domingo Villarreal	Sorribos de Alba			55
4879	Mauricio Fraile, cedio á D. Pedro Perez	Villalibre		6	222 32
4880	Miguel Fernandez	Leon			24 95
4881	El mismo	Ferral		11	38 25
4882	Miguel Fernandez	Sahagun			6 30
4883	Francisco Martinez	idem			25
4884	Pascual Cañon	idem			106 30
4885	Juana Rodriguez	Villacontilde		12	50 40
4887	Santos Ordoñez	Santiago Millas			50 05
4888	Andrés Gonzalez	Astorga		16	62 25
4890	Santiago Fernandez	Valle de Villar		18	56 50
4891	Justo Garcia	Narcedo		21	129
4892	Bouificio Rodriguez	Piedralva		23	13
4893	El mismo	S. Justo de la Vega		27	55 50
4894	Manuel Diez	idem			5
4895	El mismo	Espinosa Rivera			43 75
4896	El mismo	idem			7 90
4898	Miguel Villadangos	idem			29 55
5060	José Cascañana	S. Maria Camino		28	21 63
5061	José Blanco	Villamoros Mansilla	15	12	9 85
5062	Isidoro Garcia	Leon		13	49 50
5063	Ignacio Salas	Santiago	13a	15 19	232 50
5064	Miguel Perez	Santovenia Monte		21	401 75
5065	José Velez	Puente Alva			105
5753	Tomás Garrido	Manzaneda		31	25
5754	José Alvarez	Valencia D. Juan	12a	14 1	150 75
5755	José Gonzalez	Leon		14	58
5756	Pedro Alvarez	Valencia D. Juan		2	10
5828	Hipólito Perez	Villanueva Arbul		30	27 75
5829	El mismo	Valencia D. Juan	13	11	201 50
5830	El mismo	idem		18	300
5884	Joaquín Alvarez, cedio á Pedro Garcia	idem			116 50
5887	Antonio Alvarez, cedio á Felipe Gonzalez y otros	Leon			
5972	Valentin Rodriguez	Castrofuerte	12	1	95
5973	Daniel Garcia	Salce		23	266 25
5974	Manuel Garcia	Leon	10	5	60
6001	Ambrosio Martin	Valencia D. Juan		24	37 50
6002	Andrés Gutierrez	La Bañeza			
6003	Alonso Miguez	Sardonedo	9	20	155 25
6004	Manuel Diaz	Rabanal de Fenar		4	240 35
6005	Bernardo Garcia	Villanera			37 16
6006	Fermin Dominguez	Canadado		7	105 20
7025	Francisco Lopez Villar	Sariego		17	30 95
7026	José Sanchez	Grajal		28	27 50
7027	Manuel Panizo, cedio á Joaquin Perez	Leou	8	2	255 50
7028	Constantino Alvarez	S. Marina del Rey		4	52
7029	Santiago Gonzalez	Astorga			90
7030	Cristóbal Marcos	Santa Marina Ray		9	117 10
7031	Antonio Abella	La Pola de Gordon		12	225
7032	Ramiro Abella	Santa Catalina		16	200
7033	Felipe Garcia	Santa Maria Rey		19	143 30
7034	Rafael Fernandez	Suertes			44 85
7074	Pascual Perez	Candia			27 50
8012	Fernando Diez Oreja	La Vecilla			27 50
191	Mateo de la Torre	Lumeras		20	44 51
		Villagaton		4	12
		Carmones		2	29
		Sta. Colomba Vega		6	7

Bienes de Propios.

768	Higinio Gatón	Joarilla	9	31	100 70
-----	---------------	----------	---	----	--------

Bienes del Estado.

577	Domingo Sabugo	Santa Marina	8	3	55
-----	----------------	--------------	---	---	----

Bienes de Instrucción pública.

105	Manuel Ferrer	Tarazona	10	3	100
-----	---------------	----------	----	---	-----

Bienes de Beneficencia.

858	Leandro Carnicero	Leon	7	9	82 50
-----	-------------------	------	---	---	-------

Leon 20 de Noviembre de 1886.—El Administrador, Agustin Martin.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Leon.

EMPLAZAMIENTO.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, dictada con fecha nueve del actual en la demanda ordinaria de mayor cuantía propuesta por parte de D. Santiago Prendes Sanchez, de esta vecindad, contra los herederos de D. Francisco Prendes Pando, vecino que fué de Madrid, sobre que se declare pagado un crédito de ocho mil reales que D. Carlos Prendes y su esposa doña Mercedes Sanchez, se obligaron á pagar á dicho D. Francisco, y extinguida la hipoteca constituida en garantía, se emplaza en forma á dichos herederos demandados, cuyos nombres y domicilios no constan, para que dentro del término de doce dias, comparezcan en este Juzgado y expresados autos, personándose en los mismos por medio de Procurador con poder bastante, con la prevención de que no haciéndolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Leon á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

D. Enrique Caña, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por D. José Camilla Fraguas, vecino de esta villa y elector inscrito en el censo electoral de este distrito, se solicitó la inclusion en el mismo como electores para Diputados á Cortes de don Manuel Gutierrez Bello, vecino de Pradela; D. Pedro Crespo Santin, de Sanfildosco; D. Andrés Pais Pan, párroco de Trabadelo; Antonio Juan Fernandez Lopez, de la Fabá; D. Feliciano Martinez Gabela, don José Gonzalez Novo, D. Domiciano Rodriguez Agtado, D. José San Pedro Alcántara, D. Manuel Teijou Morán, D. Juan Rivas Quiroga, don Francisco Pol Rodriguez, D. Juan Luis Aguado, D. Serafin Gonzalez Alva, D. Ramon Rodriguez Becerra y D. Camilo Yebra Novo, de Corullon; D. Vicente Ares Corredora, D. Tomas Novoa Garcia, D. Baltasar Novoa Garcia, D. Francisco Gonzalez Garcia, D. José Farello Garcia y D. Martin Garcia Diñeiro, de Orrija; D. Domingo Moral Garcia, D. Rosendo Gonzalez Novoa, D. Blas Moldes Sanchez, D. Dámaso Perez Courel, D. Manuel Balboa Garcia y D. Manuel Corcoba Diñeiro, de Meleza; D. Ramon Garcia Lopez, de Calafresnas; D. Blas Diñeiro Garcia, D. Antonio Costañeira Garcia, D. Nicolás Garcia Gonzalez, D. Domingo Gonzalez y Gonzalez, D. Andrés Garcia Gonzalez, D. Dámaso Garcia Gonzalez y D. Francisco Garcia Gonzalez, de Viariz; D. Isidoro Garcia Castañeiras, don

Blas Acebo Castelaio y D. Juan Gonzalez Boneta, de Villagroy; don Roque Gomez Escuredo y D. Pedro Alva Granja, de Paradela del Rio; D. Manuel Granja Farello y D. Domingo Gonzalez Santin, de Cabeza de Campo; D. José Sanchez Gomez, de la Rivera; D. Dario Perez párroco de Graña; D. Angel Martinez coadjutor de Viariz y Villagroy; D. Gerónimo Granja Alvarez, maestro de la escuela incompleta de niños de Cabeza de Campo; y D. José Garcia Gonzalez, de la del citado Viariz; en concepto de capacidades los cuatro últimos y D. Andrés Pais Pan y de contribuyentes los demás.

Y para que dentro del preciso término de 20 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial, de esta provincia, puedan oponerse quien lo tenga por conveniente conforme al art. 28 de la Ley electoral vigente, se hace publica tal pretension por medio del presente.

Dado en Villafranca del Bierzo y Noviembre 24 de 1886.—Enrique Caña.—El Secretario de gobierno, Manuel Miguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

REGLAS

para el ingreso de los Colegios de Guadalupe de los Huérfanos designados por todos los Administradores según Reales órdenes de 17 de Marzo y 4 de Mayo de 1886.

Reglas que fijan las bases que han de observarse, para la provision de las plazas de que han de constar en lo sucesivo cada uno de los Colegios de Huérfanos de la guerra, instalados en Guadalupe, conforme á los resuelto por el Gobierno de S. M. la Reina Regenta del Reino (n. D. g.), en Reales órdenes de 17 de Marzo y 4 de Mayo del presente año (1).

Artículo 1.º Conforme con lo prevenido en Real orden de 17 de Marzo de 1886, á partir del año 1887, los Colegios de Huérfanos de ambos sexos, establecidos en Guadalupe, deberán constar de cien plazas cada uno de ellos.

Art. 2.º Estos cien plazas habrán de cubrirse en la forma que detalla la plantilla aprobada por Real orden de 17 de Marzo citado; por la que corresponden á S. M. el Rey, 3 en el colegio de niños y 3 en el de niñas; á S. M. la Reina Regenta, 2 y 2 respectivamente; á S. M. la Reina doña Isabel II, 1 y 1; á S. A. la Infanta D.ª Maria Isabel Francisca, 1 y 1; á la Presidencia del Consejo de Ministros, 3 y 3; al Ministerio de Estado, 6 y 6; al Ministerio de Gracia y Justicia, 6 y 6; al Ministerio de la Guerra 28 y 28; al Ministerio de Marina, 6 y 6; al Ministerio de Hacienda, 6 y 6; al Ministerio de la Gobernacion, 6 y 6; al Ministerio de Fomento, 6 y 6.

(1) Se insertan copias de los originales al final de estas Reglas.

mento 6 y 6; al Ministerio de Ultramar, 14 y 14; al Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos, 10 y 10; al Subdelegado del Colegio de Huérfanos, 1 y 1; a la Superiora del Colegio de Huérfanas, 1 y 1.

Art. 3.º Los niños de ambos sexos, llamados a ingresar en los colegios, han de ser precisamente huérfanos de padre.

Art. 4.º Es condición indispensable que el padre haya fallecido desgraciadamente en servicio de la Patria.

Art. 5.º Los huérfanos de ambos sexos acreditarán por su partida de bautismo, tener cumplida la edad de nueve años y un día y no exceder de diez y seis; toda vez que al cumplir esta última, han de causar baja definitiva en el Establecimiento.

Art. 6.º Los que verifiquen su ingreso en dichos colegios, habrán de sujetarse a las reglas, órden y prácticas que se hallan establecidas.

Art. 7.º Las madres ó tutores de los huérfanos deberán solicitar de S. M. el ingreso de los mismos en los Colegios, por instancia y el conducto respectivo de los Centros á que hayan pertenecido los causantes.

Art. 8.º Las solicitudes con el expediente original que ha de formarse, para justificar los extremos que se citan en los artículos 3.º, 4.º y 5.º, deberán remitirse directamente por los respectivos Ministerios al Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, á los fines que convengan.

Art. 9.º Para la formalización del expediente que trata el artículo anterior, deberán acompañarse á la instancia dirigida á S. M. la Reina Regente, los documentos siguientes: partida de casamiento de los padres, de defunción del causante, certificado de autoridad competente que acredite el especial servicio que prestó y fué causa de su muerte, partida de bautismo del interesado y una certificación facultativa en que se haga constar que el huérfano disfruta de buena salud y no tiene defecto físico.

Art. 10.º El Presidente del expresado Consejo dará aviso directamente al Ministerio que corresponda, de cada vacante que resulte por baja de los agraciados.

Art. 11.º Tan pronto como llegue á la Secretaría del Consejo el expediente del huérfano, que por el Centro respectivo se haya indicado sea el agraciado, de conformidad con lo consignado en el artículo 8.º, se dará cuenta al Consejo para su conocimiento, exámen, efectos que procedan y darle colocación por el órden que se tenga acordado.

Art. 12.º El Presidente, sin perjuicio de acusar recibo del expediente de cada huérfano, deberá dar conocimiento á la autoridad de que haya dependido la designación del agraciado, despues de examinado y aprobado por el Consejo.

Art. 13.º Al ser baja un huérfano ya sea por cumplir diez y seis años, por convivir á la madre ó tutor el sacarle ó por otra causa, el Presidente dará noticia al Centro respectivo donde hubiera sido agraciado.

Art. 14.º Cuando ocurra alguna vacante, que en el órden que se siga deba ingresar un huérfano de los diferentes Ministerios y demás á

quienes se autoriza su designación, se llevará á efecto con el que le correspondiera.

Art. 15.º Si no hubiera huérfano designado, se dará aviso al Centro respectivo para la designación.

Art. 16.º Al no hacerlos así, aquella vacante la obtendrá un huérfano de los agraciados por otro Centro, sin perjuicio de dársele seguidamente que ocurra otra, cuando el tenga huérfano designado.

Art. 17.º El Consejo no podrá cubrir vacante alguna de las que resultan desde 1.º de Enero de 1887, como no sen en huérfano designado por el Centro á quien correspondía.

Art. 18.º Aquellos huérfanos que correspondan á la fundación de los Colegios y que se han reservado el derecho de presentarse al ingreso, deberán realizarlo, previa la observancia de las disposiciones acordadas para aquella fecha.

Art. 19.º Asimismo los huérfanos comprendidos en la Ley de 1879, de fundación de los Colegios, que han renunciado, si por cualquier circunstancia que no previeron quisieran ingresar, se les reservará el derecho; siempre que no hayan cumplido los diez y seis años.

Aprobados por el Consejo en sesión de este día.
Madrid 30 de Octubre de 1886.—El Brigadier Secretario, Antonio Puig.—V.º B.º—Presidente, Novalliches.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina Regente (q. D. g.), de la comunicación de V. E. fecha 28 de Febrero próximo pasado, en la que despues de hacer una demostración de los beneficios obtenidos y obligaciones atendidas con los exiguos productos de la suscripción nacional voluntaria, iniciada por S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. s. g. h.) el 19 de Marzo de 1876, expresa la conveniencia de que continúen los Colegios de Huérfanos de la Guerra, establecidos en Guadalajara, dando en ellos entrada á huérfanos de otra procedencia, segun expresa el artículo 35 de los Estatutos aprobados por Real órden de 14 de Febrero de 1879. Enterado S. M. de la acertada y recta administración que ha seguido el Consejo, tan dignamente presidido por V. E., ha visto con satisfacción que no sólo se distribuyó entre los desgraciados inútiles y huérfanos de la guerra el producto de la mencionada suscripción nacional, sino que mereció á las continuas gestiones é incansantes desvelos de esa Corporación, se ha distribuido también entre los perceptores una gran parte del capital que logró aumentar por otros conceptos. Teniendo además en cuenta S. M. que no existen huérfanos de nuevo años á quienes llamar á ingreso en dichos Colegios, para cubrir las plazas de los que, por cumplir 16 años, causen baja definitiva; la conveniencia de conservar unos establecimientos de enseñanza perfectamente constituidos, que tantos beneficios pueden reportar por los intereses que representan: la riqueza artística del edificio cedido por el respetable Duque de Osuna y del Infanazgo y las condiciones en que se verificó esta cesión; de conformidad con lo propuesto por V. E., segun acuerdos de ese Consejo en sesión de 30 de Noviembre de 1885, se ha servido resolver:

Primero. Que continúen los Colegios de Guadalajara con cien plazas cada uno de ellos, cubriéndose sus atenciones en la forma y por los medios verificados hasta el presente.

Segundo. Que habiéndose recaudado los fondos del Consejo al amparo y protección de todos los Ministerios, y atendiendo á los deberes que la Patria contrae con sus leales servidores, se distribuyan las cien plazas de cada colegio en la proporción que detalla la adjunta plantilla, segun vayan existiendo vacantes; dándose cumplimiento de este modo al artículo 35 de los Estatutos de 14 de Febrero de 1879.

Tercero. Que los respectivos Ministerios y dependencias que cita la plantilla, designen para su oportuna admisión á los huérfanos hijos de militares ó empleados, cuyos padres fallezcan en servicio del Estado.

Cuarto. Que el Consejo de Administración, por el órden que ha de llevar, adjudique plaza á las concesiones que designen los Ministerios y demás Centros á los cuales se les declara tal derecho, quedándole así mismo el cuidado de circular las reglas convenientes á la más equitativa aplicación de cuanto queda expuesto.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Consejo, y demás efectos que procedan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Marzo de 1886.

Práxedes Mateo Sagasta.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra de la Peninsula y Ultramar.

Plantilla para la distribución de las cien plazas de que ha de constar cada uno de los Colegios establecidos en Guadalajara, segun se propone, aprobada por Real órden de esta fecha.

PLAZAS EN LOS COLEGIOS.

	Varones	Mujeres	Total
S. M. el Rey.....	3	3	6
S. M. la Reina Regente.....	2	2	4
S. M. la Reina D.ª Isabel.....	1	1	2
S. A. la Infanta Doña Isabel.....	1	1	2
Presidencia del Consejo de Ministros.....	3	3	6
Ministerio de Estado.....	6	6	12
de Gracia y Justicia.....	6	6	12
de la Guerra.....	28	28	56
de Marina.....	6	6	12
de Hacienda.....	6	6	12
de Gobernación.....	6	6	12
de Fomento.....	6	6	12
de Ultramar.....	14	14	28
Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos.....	10	10	20
Subdelegado del Colegio de Huérfanos de Guadalajara.....	1	1	2
Superiora del Colegio de Huérfanas de Guadalajara.....	1	1	2
Total.....	100	100	200

Madrid 17 de Marzo de 1886.—Aprobada por S. M.—Sagasta.

Presidencia del Consejo de Mi-

nistros.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.), de la comunicación de V. E. fecha 30 de Abril último, en la que propone para la Real aprobación, las bases acordadas por ese Consejo en sesión de 29 del mismo mes, á fin de redactar el reglamento necesario para la debida y equitativa ejecución de la Real órden de 17 de Marzo próximo pasado, y que sirva de precisa observancia por los diferentes Ministerios y demás á quienes se autoriza la designación de los huérfanos de ambos sexos, que han de cubrir plaza en los Colegios de Guadalajara; y S. M., conformándose en un todo con el acuerdo de dicho Consejo, tan dignamente presidido por V. E., ha tenido á bien resolver:

1.º Los individuos de ambos sexos, cuya designación determina la plantilla aprobada por Real órden de 17 de Marzo del presente año, han de ser huérfanos de padre.

2.º El padre ha de haber fallecido precisa y desgraciadamente en servicio de la Patria.

3.º Los huérfanos de ambos sexos acreditarán, por su partida de bautismo, tener cumplida la edad de nueve años y un día y no exceder de la de 16 años; toda vez que al cumplir esta última han de causar baja definitiva en el Establecimiento.

4.º Los que verifiquen su ingreso en dichos Colegios, han de sujetarse á las reglas, órden y prácticas que se hallan establecidas.

5.º Los huérfanos, sus madres ó tutores deberán solicitar de S. M. el ingreso en los Colegios; por escrito y por el conducto respectivo.

6.º Las solicitudes, con el expediente original que ha de formarse para justificar los extremos que se citan en los artículos 1.º, 2.º y 3.º, deberán remitirse directamente, por los respectivos Ministerios, al Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, á los fines que convengan en los Establecimientos.

7.º El Presidente del expresado Consejo dará aviso directamente al Ministerio que corresponda cada vacante que resulte por baja de los agraciados.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Consejo y fines propuestos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Mayo de 1886.—Práxedes Mateo Sagasta.—Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra.

Academia de Artillería.

Existiendo vacante la plaza de Músico mayor de esta Academia dotada con el sueldo mensual de 125 pesetas, los que deseen presentarse al concurso que tendrá lugar el día 16 de Diciembre próximo dirigán sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten su idoneidad al Excmo. Sr. Brigadier Director de dicha Academia antes de la fecha citada.

Serán preferidos á igualdad de condiciones los que hayan sido Músicos mayores ó de primera clase de algun cuerpo del Ejército.

Segovia 20 de Noviembre de 1886.—El Capitán Secretario, Francisco Ortega.